

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019-2020.

PREÁMBULO.

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizarlo.

El Ayuntamiento de Segorbe, consciente de la necesidad de garantizar una verdadera igualdad de acceso a la educación, con independencia del lugar de estudio y con el fin de limitar el impacto que estos gastos suponen en la economía familiar, tiene entre sus prioridades el apoyo a las mismas mediante la creación y puesta en marcha de ayudas y subvenciones con el fin de colaborar en el proceso educativo y reducir este esfuerzo económico que realizan cada año. Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se ejercen desde la Concejalía de Juventud, se establecen las presentes bases que regularán la convocatoria de ayudas económicas al transporte para fomentar el acceso de los jóvenes del municipio a la enseñanza postobligatoria.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas para la concesión de ayudas destinadas a financiar el transporte de estudiantes que, durante el curso académico 2019-2020, hayan realizado presencial o semipresencialmente estudios oficiales en centros educativos que se encuentran fuera del municipio de Segorbe, por no existir en éste oferta de los estudios que motivan el desplazamiento.

Las ayudas contempladas en las presentes bases estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su gestión, así como a los requisitos de eficiencia al cumplimiento y de objetivos y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- COMPETENCIAS IMPLICADAS.

La procedencia de las presentes bases se fundamenta en el ejercicio de las competencias distintas a las propias, por lo que, de conformidad con el art. 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana, se ha aportado informe sobre la inexistencia de duplicidades por la Dirección General de Administración Local, así como informe de la Dirección General de Presupuestos sobre sostenibilidad financiera.

3.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de veintiuno de enero de dos mil dieciséis.
- Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

4.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas empadronadas en Segorbe y matriculadas durante el curso 2019/2020 en cualquier tipo de centro público o privado, siempre que dicho centro expida una titulación oficial, homologada, que hayan cursando enseñanzas oficiales en modalidad presencial o semipresencial en un centro fuera de la localidad de Segorbe, por no existir en ésta oferta de los estudios que motivan el desplazamiento, y dentro de los que a continuación se detallan:

- Estudios Universitarios de 1º, 2º y 3º grado.
- Bachillerato Artístico.
- Formación Profesional Básica.
- Formación Profesional Grado Medio o Superior.
- Centros Terapéuticos: Centros de Educación Especial y Centros de Día.
- Enseñanzas de Régimen Especial: Artes Plásticas y Diseño, Deportivas y Escuelas de Música y Danza.
- Escuela Oficial de Idiomas.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en Segorbe, con una antigüedad mínima de 3 años, en el momento de la fecha de presentación de la solicitud (se comprobará de oficio).
- Tener 16 años cumplidos en el momento de solicitar la ayuda y no superar los 30 años de edad.

- Haber aprobado en el curso 2018/19 un mínimo de créditos o asignaturas (al menos un 50 % de los créditos matriculados o tener al menos una nota media de 5, según el caso).

A efectos de cómputo contabilizan las asignaturas o créditos no presentados.

Se exceptúa de este requisito a estudiantes matriculados/as por primera vez en alguno de los distintos cursos mencionados. Si se repite curso se tendrá en cuenta haber aprobado en el curso anterior con los mismos criterios de créditos y/o asignaturas arriba mencionados.

- Que la distancia entre el domicilio y el centro de estudios precise realizar un desplazamiento mínimo de 10 km.

Se subvencionarán las ayudas que se realicen en las siguientes modalidades de transporte:

- Autobús.
- Ferrocarril.
- Servicios de taxi.
- Vehículo propio.

Las distancias se calcularán teniendo en cuenta la herramienta web Google maps (<http://maps.google.es>).

El precio del kilometraje será de 0,19€/km, con un máximo de hasta 300'- € en todo el período establecido en estas ayudas.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo

5.- CUANTÍA ECONÓMICA DE LA CONVOCATORIA.

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputará a la aplicación presupuestaria 12.3373.48900.86 del presupuesto para el ejercicio 2020. La cuantía total máxima fijada para la convocatoria es de 5.000 €, de conformidad con la operación contable RC n.º 17893.

6.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

La dotación económica de cada subvención concedida no superará la cuantía de 300 €, no superando en ningún caso su importe el 100% del coste del desplazamiento.

En ningún caso la persona solicitante podrá recibir más de una ayuda de la presente convocatoria, por transporte y por curso académico, aunque haya realizado más de un curso de forma simultánea.

7.- COMPATIBILIDAD.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.- SOLICITUDES: PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

8.1.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón hasta el día 25 de septiembre de 2020, inclusive.

La solicitud la cumplimentará la persona interesada o su representante y se podrá formalizar de cualquiera de las siguientes formas: presencialmente en el registro del Ayuntamiento de Segorbe (plaza Alto Palancia, con cita previa - llamando al teléfono 964.13.20.20-, en horario de 09.00 a 14.00 h.), a través de la sede electrónica, accesible a través de la siguiente dirección: <http://sede.segorbe.es> (para ello es requisito necesario poseer un certificado digital) o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconoce el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.2. Documentación a presentar:

- Instancia, en modelo normalizado, solicitando la ayuda al transporte, dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Segorbe (Anexo I), a la que se adjuntará:
 - Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
 - Documentación acreditativa de la matrícula del curso 2019/2020.
 - Documentación acreditativa de las notas oficiales correspondientes al curso 2018/19 (excepto estudiantes de 1º curso. Las personas que hayan repetido primero si deberán aportar las notas del curso anterior).
 - Documentación acreditativa del pago de la matrícula del curso 2019/2020. En caso de haber solicitado la beca de estudios, se tendrá que adjuntar el documento que lo acredite. Si no se realiza pago de matrícula se

deberá aportar un certificado del centro de estudios que justifique que no se paga matrícula.

- Documentación acreditativa del horario lectivo del curso que se haya realizado.

- Copia de la Declaración de la Renta del ejercicio 2018 correspondiente a la Unidad Familiar o copia de cada una de las declaraciones de la renta presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar

Los miembros de la unidad de convivencia que no hayan presentado la declaración del IRPF aportarán un certificado negativo de la Agencia Tributaria y el borrador de la declaración.

- Copia de la resolución de ser beneficiario de ayudas para el mismo fin, en su caso.

En la solicitud a presentar, los interesados deberán indicar el número de desplazamientos realizados a lo largo de la semana, así como el tipo de transporte utilizado. El número de viajes podrá variar en función de cada solicitante y estará ajustado al horario del plan de estudios.

- Relación de los miembros computables de la unidad familiar (Anexo II).

- Modelo de domiciliación bancaria (Anexo (III)).

9.- PROCEDIMIENTO: ÓRGANO INSTRUCTOR, COMISIÓN DE VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN.

La concesión de la subvención se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases, y adjudicar, con el límite que se establece en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos, de forma que:

a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

Igualmente se podrá solicitar al interesado aquella documentación aclaratoria que se considere oportuna para continuar con su tramitación y su resolución final.

b) Seguidamente la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, emitiendo informe al respecto.

c) A la vista del expediente y del anterior informe, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución, que se remitirá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

d) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del último plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Segorbe.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Presidenta: Concejala delegada de Juventud, o persona en quien delegue.
- Secretario: Secretario municipal o persona en quien delegue
- Vocales: La Interventora accidental del Ayuntamiento, La Técnico de Juventud y una Administrativa de la Concejalía de la Juventud.

Si el crédito autorizado en la convocatoria resultara inferior a la suma de las cuantías a conceder calculadas de conformidad con lo anterior, se procederá al prorrateo del crédito dispuesto entre todos los beneficiarios, minorándose el importe de la cuantía a conceder a cada solicitud de forma proporcional en el porcentaje en que se haya superado el crédito autorizado.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

10.1.- Baremación

Para la valoración de las solicitudes, una vez cotejada y verificada la documentación exigible que acredita el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria, no se deberá superar los límites de ingresos previstos en la siguiente tabla (ingresos totales de la unidad familiar en cómputo anual).

Para ello, se ha tomado como referente 2 veces el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples):

DESDE	HASTA	PUNTOS
0€	12.908,16€	30
12.908,17€	14.198,98€	25
14.198,99€	15.618,88€	20
15.618,89€	17.038,80€	15
17.038,81€	18.458,67€	10
18.458,68€	19.878,56€	5
19.878,57€	21.298,46€	1
A partir de 21.298,47€		0

Caso de superar los límites indicados en la tabla, la solicitud presentada no será admitida y por lo tanto no se procederá a su tramitación.

10.2.- Renta anual familiar

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

A esta cantidad se sumará, en su caso, los ingresos obtenidos por los miembros computables que no hubieran tenido obligación de presentar declaración del IRPF.

La cantidad resultante se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca y se relacionará con la puntuación de la tabla indicada en el apartado anterior.

A efectos de esta convocatoria se computará el ejercicio 2018,

10.3.- Determinación de la unidad familiar

Se entenderá por unidad familiar, la integrada por el interesado, padre, madre o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar, menores acogidos y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2018 y los hermanos mayores de edad cuando se trate de personas con una discapacidad física, psíquica o sensorial de al menos del 33%, así como los ascendientes de los padres, siempre que se justifique su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales e solicitante y su cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unida por análoga relación, así como los hijos si los hubiera y convivan en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de la custodia compartida se considerarán como ingresos los de los dos progenitores.

En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independiencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores.

11.- OBLIGACIONES .

Los beneficiarios quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

- a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia en el plazo establecido en las presentes bases, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.
- b) Destinar la ayuda a los fines previstos en las presentes bases y para las personas beneficiarias de las mismas.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública, salvo que se hubiese obtenido con posterioridad, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión.

I Los beneficiarios están obligados a poner de manifiesto cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, para su autorización administrativa.

12.- CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.

Se perderá la condición de beneficiario/a de las ayudas concedidas por:

- La pérdida de la condición de empadronado/a en el municipio de Segorbe, durante cualquier período del curso escolar.
- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- La baja definitiva en el centro docente.
- La renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.

- El destino de las ayudas para persona distinta de la beneficiaria.

13.- RENUNCIA .

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta el día 23 de octubre 2020, a los efectos de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos. La comunicación de la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

14.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de las ayudas al transporte se realizará en un único pago, una vez presente el beneficiario el impreso correspondiente de la justificación (Anexo IV). El pago se realizará a los beneficiarios a través de la cuenta bancaria que se habrá indicado en el Anexo III al presentar la solicitud.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Segorbe, situación que determinará de oficio la propia Corporación municipal a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

15.- JUSTIFICACIÓN.

Para la justificación de la ayuda, hasta el día 30 de octubre de 2020 (inclusive), el interesado deberá presentar:

- Impreso de declaración jurada manifestando la aceptación de la subvención concedida y en el que declara, bajo su responsabilidad, que ha realizado el número de viajes que indicó en su solicitud de ayuda al transporte, de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, en los términos señalados en el punto 2 del artículo 13 de la ley 38/2003 General de Subvenciones y de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (Anexo IV), teniendo esta declaración eficacia administrativa para dar por justificada la subvención

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Según con el art. 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De acuerdo con el art. 70.3 del RLGS, transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

16.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención. No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado.

17.- MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES, ASÍ COMO DEVOLUCIÓN A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión. En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención:

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa

instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

18.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos recopilados en la tramitación de estas subvenciones serán tratados por el Ayuntamiento de Segorbe conforme a la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa del expediente para la concesión de subvenciones en materia de transporte, siendo incorporados en un fichero titularidad del Ayuntamiento y podrán ser utilizados para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias. Respecto a estos datos podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita.

No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fin histórico o fines estadísticos.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos y, en particular, en atención a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

19.- RECURSOS

Contra las resoluciones estimatorias o desestimatorias, se podrá interponer recurso contencioso administrativo o potestativo de reposición, de conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

Trascurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

20.- INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO

La resolución de las dudas de interpretación de las presentadas bases o cualquier otra eventualidad no recogida en las mismas corresponderá a la Junta de Gobierno Local. Igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

21.- PUBLICIDAD DE LAS BASES

Las presentes bases se publicarán en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segorbe.

22.- RÉGIMEN JURÍDICO

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. En lo no determinado expresamente en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.